

PRÓLOGO

Al entregar al Instituto de Derecho Comparado de México el presente estudio sobre las bases de un Anteproyecto de código civil uniforme para toda la República, que comprende la parte general, el Derecho de la personalidad y el Derecho de familia, con exclusión de los libros sobre bienes, derechos reales y obligaciones, contratos en particular y sucesiones por causa de muerte, que serán materia de un proyecto posterior, deseo hacer algunas consideraciones sobre los orígenes de este trabajo, las circunstancias que han intervenido en su redacción y los propósitos del mismo.

El estudio sobre las bases para un Proyecto de código civil uniforme representa, por decirlo así, la culminación de una serie de estudios y esfuerzos a los que se ha dedicado el suscrito desde hace muchos años, tendientes a la comparación de los códigos civiles sustantivos del país para determinar las diferencias y semejanzas que existen en la legislación positiva en esta materia, con la idea ulterior de lograr la uniformidad de los códigos civiles. Esta labor se inició, justamente con algunas otras personas, desde el año de 1945 en que se comenzó un fatigoso trabajo sobre la concordancia numeral de todos los códigos civiles que entonces estaban vigentes en la República, con el Código del Distrito Federal de 1884 y con algunas legislaciones extranjeras en que se inspiró el citado Código de 28. En los archivos del Instituto deben obrar cientos de páginas contenido el Código de 28, concordado artículo por artículo con cada uno de los códigos civiles del país; mas como al final de la década de los cuarentas y principio de la de los cincuentas se operara en la República un movimiento de renovación legislativa, que trajo como consecuencia el que muchos de los Estados de la República substituyeran sus códigos civiles de tipo antiguo por códigos semejantes al del Distrito Federal de 1928, salvo Guanajuato y Puebla que aún conservan ordenamientos del modelo del de 84,¹ ocurrió que el trabajo de concordancia a que me he referido, iniciado bajo la dirección del maestro don Francisco H. Ruiz, con intervención posteriormente del licenciado Jorge Barrera Graff y de algunas otras personas, resultara de pronto inaplicable puesto que los códigos concordados fueron abrogados.

De allí que en otra etapa posterior de estos trabajos de comparación, la Di-

¹ Guanajuato está por promulgar su nuevo Código Civil. El Proyecto se publicó en la Revista del Poder Judicial del Estado de Guanajuato durante el año de 1965, sin que hasta la fecha tengamos noticias de que haya entrado en vigor.

rección del Instituto, entonces a cargo del señor doctor don Agustín García López, acordara que en vez de editar aquel trabajo de comparación se hicieran breves monografías de cada uno de los códigos civiles del país las que, precedidas de un corto estudio comparativo de las instituciones, se editaron el año de 1960 por nuestro Instituto bajo el título de Panorama de la legislación civil de México, obra realizada conjuntamente por el señor licenciado Julio Derbez Muro y por el suscripto.²

Efectuada así la labor de comparación de los códigos civiles del país se acordó la redacción de estudios tendientes a determinar las bases para un Anteproyecto de Código Civil uniforme para toda la República, que es la obra que ha realizado el suscripto y la que ahora tiene la satisfacción de entregar a ese Instituto, en los capítulos relativos a la parte general sobre disposiciones de aplicación de la Ley, Derecho de la personalidad y Derecho de familia.

Los aspectos técnicos fundamentales de este estudio se describen en la primera parte del mismo; por ahora sólo quiero indicar que para realizar este trabajo he seguido, además de la doctrina que en detalle se señala en la bibliografía adjunta, a aquellos códigos civiles o proyectos de códigos que en mi opinión son no sólo los más modernos sino los que han ejercido una influencia renovadora en la ciencia del Derecho Civil Contemporáneo.

Mencionaré en los países del sistema occidental, el magnífico Código italiano de 1942 que además de realizar el ideal de la unificación del Derecho Civil y del Derecho Mercantil en la materia de las obligaciones está considerado juntamente con el Código de Napoleón y el alemán de 1900, como uno de los tres grandes monumentos jurídico civilistas desde la iniciación del proceso de la codificación.³

Asimismo, hemos tomado muy en cuenta el Código civil para Etiopía promulgado el año de 1960, obra del eminentísimo comparatista francés, el profesor René David, que es una magnífica muestra de la claridad en la exposición y del acierto en las soluciones que caracterizan el Derecho francés clásico, a la par que admite e incorpora a su articulado los principios exigidos por la evolución del Derecho civil. Aunque destinado a un país africano de estructura social y económica diferente de la nuestra, como obra de gabinete que es, resulta en sus principios generales de aplicación universal y por tanto aceptable para ser tomada en cuenta en un intento de renovación de la legislación civil mexicana.

Es igualmente digno de mencionarse el Proyecto de Código civil para el Brasil que el año de 1965 ha formulado una comisión integrada por los profesores

² Imprenta Universitaria, México, 1960.

³ Ver el preámbulo a la edición española del Tratado de derecho civil de Enneccerus, Kipp y Wolf, p. ix.

Orosimbo Nonato, Orlando Gomes y Caio Mario da Silva Pereira sobre un anteproyecto presentado, en la parte de personas y Derecho de familia por el profesor Gomes. El “Proyecto Gomes”, como lo nombraremos en el curso de este estudio, contiene grandes aciertos puesto que según puede leerse de su exposición de motivos ha realizado una labor de síntesis, eliminando muchos preceptos innecesarios y también muchos institutos que son incompatibles con la vida moderna, que están en desacuerdo con la práctica o que han caído en desuso. En general, el proyecto ha optado por un método que preconiza la claridad y condena el tecnicismo extremado, pero sin llegar al grado de que por alcanzar la simplicidad de forma y evitar el excesivo conceptualismo, se lleguen a dañar los elementos básicos de cada institución. Citando a un esclarecido jurista brasileño, el padre Vieira, los autores del proyecto consideran que el estilo del código:

Debe ser muy claro y muy elevado: tan claro que lo entiendan los que no saben de derecho y tan elevado que tengan mucho que aprender de él, los que lo saben.

El código se inspira en la idea de reconocer la prioridad de los intereses de la colectividad sobre los de los particulares, que es por otra parte como sabemos la misma que ha inspirado nuestra legislación civil desde que el Código de 1928 consagró la socialización del Derecho privado.

Para la redacción del anteproyecto hemos tenido a la vista también algunos ordenamientos del llamado “sistema soviético de Derecho”, como son los códigos civiles de la URSS, Hungría, Checoslovaquia y otros porque, aunque redactados para países de diferente sistema económico, político y social, muchas de sus soluciones son aplicables a nuestro medio, ya porque México tiene una ideología avanzada que encuentra sus orígenes desde la Revolución, ya por que aquéllas obedecen a principios de la ciencia pura del Derecho.

Así por ejemplo, hemos seguido el criterio del Código húngaro para tratar de reducir el casuismo imperante en la redacción de los ordenamientos civiles, porque consideramos con dicho código que “una reglamentación exagerada de los detalles técnicos causa más dificultades que ventajas. Hace al Código complicado y oscuro y lejos de servir para solucionar todos los conflictos, el casuismo no hace más que aumentar las situaciones prácticas que no caben dentro de los casos previstos por la Ley”.

“Como es imposible redactar un código, añade, que dé respuesta a todas las hipótesis imaginables, la ley sólo debe tener en cuenta los casos más frecuentes y más importantes y habrá de abstenerse de dar definiciones o menciones de naturaleza doctrinal, así como de aceptar en lo posible tesis que pueden estar sujetas a controversia.” Inspirado pues, en estas ideas, el Código de Hungría se ha limitado a describir situaciones de hecho, pero dejando a la opinión pública

la comprensión de ciertas nociones, mientras que otras se dejan a la explicación de la ciencia jurídica y de la enseñanza de derecho, simplificando así la ley y despojándola de toda abstracción inútil.

Este criterio anticasuista significa por otra parte el otorgamiento de mayores facultades al juez, puesto que muchas cuestiones habrán de decidirse más que por el texto riguroso de la ley, por el arbitrio judicial. Se lleva así adelante la idea de los redactores del Código de 28 que en su exposición de motivos expresaron la necesidad de ampliar más la esfera del juez, en la interpretación de las leyes.

También se han aprovechado para la redacción de este anteproyecto algunos de los trabajos realizados por la comisión que en el año de 1962 emprendió la elaboración de un anteproyecto de Código Civil para el Estado de Guanajuato, y que estuvo integrada por los señores licenciados y profesores Luis Araujo Valdivia, Julio Derbez, Néstor de Buen y Antonio Aguilar Gutiérrez. Esta Comisión realizó un estudio analítico y cuidadoso del Código de 1928 y propuso importantes modificaciones a su articulado, algunas de las cuales se han tomado en cuenta en este proyecto, como en las materias relativas al nombre de las personas, adopción plena, los casos de nulidad e ilicitud del matrimonio, y otras que se indicarán al pie de los preceptos correspondientes.

El examen de las legislaciones civiles más recientes nos revela que la técnica legislativa presenta como constantes en la estructuración y elaboración de los códigos civiles la brevedad de los ordenamientos, el estilo sencillo y el abandono del casuismo como ya hemos dicho antes. En efecto, la ley civil es cada vez más breve: mientras que los códigos clásicos constaban de más de tres mil artículos, dos mil doscientos ochenta y uno el Código de Napoleón, dos mil trescientos ochenta y cinco el Código alemán, tres mil cuarenta y cuatro el Código de 28, los códigos y proyectos más modernos, son mucho más reducidos en su articulado y así vemos que el "Proyecto Gomes" consta de sólo quinientos artículos en la parte de personas, familia y cosas; el Código húngaro tiene seiscientos ochenta y cinco, el checo quinientos nueve y el ruso quinientos sesenta y nueve y las bases de la legislación civil rusa, tan sólo ciento veintinueve.

Por otra parte, la brevedad de los códigos es necesaria para ponerlos de acuerdo con la vida moderna que reclama celeridad y simplificación en todos los órdenes.

El estilo tanto técnico como literario de un código civil debe ser igualmente sencillo, pues como hemos visto al referirnos al proyecto brasileño o al Código húngaro, debe procurarse evitar el excesivo conceptualismo a efecto de que cada ciudadano pueda conocer sin dificultad cuáles son sus derechos y cuáles sus obligaciones en la vida diaria, facilitando así la asequibilidad a las grandes masas

de la población; en cuanto a la eliminación del casuismo para hacer posible un mayor arbitrio judicial, ya antes hemos hecho nuestras las ideas expresadas entre otros, por los redactores del Código húngaro en vigor.

Consideramos que la característica fundamental de este anteproyecto, en relación con el Código de 1928, lo constituye el cambio en la sistemática y en la distribución de las materias. En efecto, de acuerdo con el criterio expresado por Bonnecase⁴ deben eliminarse aquellas instituciones que han caído en desuso y organizar al moderno código civil alrededor de algunas nociones centrales, agrupando todos los institutos que obedecen en realidad a los mismos principios, aunque tengan un tratamiento distinto. Así lo han hecho los códigos de Italia, Etiopía, Hungría y el "Proyecto Gómez" entre otros, al dividir el libro primero del Código Civil en dos grandes partes: una para tratar del Derecho de la personalidad y la otra del Derecho de la familia. En el Derecho de la personalidad se regulan los tipos fundamentales de la persona moral de derecho privado, como son las asociaciones y las fundaciones, lo que en México es sobre todo necesario, pues hay que impulsar la fundación que tiene como finalidad benéficos propósitos de asistencia social y humanitarios, rescatándola de la legislación administrativa donde indebidamente se encuentra confinada.

La mayoría de las legislaciones civiles modernas regulan también en esta parte primera algunos de los derechos fundamentales de la personalidad, como un medio de destacar aún más la dignidad de la persona humana en esta época de general hundimiento de valores. Es cierto que en México tenemos reconocidos desde hace muchos años algunos de esos derechos en forma de garantías individuales o sea como derechos públicos del individuo frente al Estado: libertad de creencia, de pensamiento, etcétera; pero se ha descuidado respetar aquellos derechos más personales, no del individuo frente al Estado, sino del individuo frente al individuo, como el derecho a la imagen propia, al respeto, a la intimidad.

Otras soluciones del anteproyecto que pueden destacarse son, por ejemplo, la proposición de quitarle capacidad de ejercicio y diferir el advenimiento de la mayor edad a los menores de veinticinco años que observen mala conducta; el trato de la filiación, legítima o ilegítima, como un solo hecho natural que es; la supresión del instituto de la legitimación; la regulación de la ausencia en forma elemental y sencilla, y la reorganización de la institución del Registro Civil.

Los demás aspectos que pueden ser considerados característicos de mi anteproyecto se detallan en la parte primera de esta obra bajo el rubro general de "Exposición de motivos del anteproyecto", insertando en la parte segunda del libro, el texto completo del anteproyecto, artículo por artículo, indicando al pie de cada uno el precepto concordante, sea del Código Civil del Distrito Federal de

⁴ Elementos de derecho civil, p. 14.

1928, que como decimos adelante nos ha servido de patrón básico para este estudio, sea de algún otro ordenamiento, nacional o extranjero; jurisprudencia o doctrina.

Este trabajo no es un estudio doctrinal. Ni tengo la capacidad necesaria para redactar una obra sobre Derecho Civil, que no tendría objeto además existiendo tan excelentes libros nacionales y extranjeros, ni correspondería a la necesidad que el Instituto tiende a satisfacer, de examinar concretamente la realidad mexicana para proponer la unificación de sus legislaciones civiles. Los comentarios que preceden al articulado y que hemos agrupado bajo el rubro tradicional de "Exposición de motivos", tienen únicamente por objeto explicar el criterio adoptado en el anteproyecto, pero sin tener la pretensión de considerarlos como exposiciones doctrinales de alguna elevación científica.

No creo que la formulación de un código civil sea obra de una persona; por el contrario, si en algo debe haber labor colectiva ello debe ser fundamentalmente en la redacción de un código civil, donde se discutan y contrapesen las opiniones de todos los sectores que puedan ser afectados por ese código. Yo tengo la esperanza, sin embargo, de que el proyecto que hoy entrego al Instituto puede servir de base para los trabajos de redacción de un código uniforme a los cuales convoque el Instituto, dando así un paso más en el camino hacia la unificación de nuestro Derecho Civil.

México, 1967